

RAFAEL AVENDAÑO MORALES
ABOGADO

Honorables Magistrados del
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
Sala Familia – Mag. Pte. Dra. Lucia Josefina Herrera López
E.S.D.

REF.: PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE
JORGE SALAZAR VILLEGAS CONTRA PIEDAD CONSUELO
DUARTE MOLINA EXP. N° 11001311002420190056702

Yo, **RAFAEL VICENTE AVENDAÑO MORALES**, en mi condición de apoderado del señor **JORGE SALAZAR VILLEGAS**, dentro del término legal previsto en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, atentamente me permito sustentar el recurso de apelación adhesiva.

Con fundamento en el artículo 322 del C.G. de P., la parte demandante en el trámite de liquidación de la sociedad patrimonial adhirió a la apelación formulada por la señora Piedad Consuelo Duarte Molina contra la sentencia proferida el 10 de noviembre de 2021 por el Juzgado 24 de Familia de Bogotá.

En la providencia apelada, esto es, en la sentencia dictada por el *aquo* el 10 de Noviembre de 2021, el juzgado excluyó todo el pasivo inventariado por mi mandante, lo cual le es desfavorable.

En cuanto a las obligaciones bancarias a cargo de mi procurado, debidamente acreditadas con los certificados que se anexaron con la formulación de la demanda, el juzgado los desestimó con fundamento en el artículo 2º de la Ley 28 de 1932. Lo anterior, empero, no puede ser tenido en cuenta, si bien se tiene que (i) el artículo 7 de la Ley 54 de 1990, establece que "A la liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes se aplicarán las normas contenidas en el libro IV, Título XII, Capítulos I a IV del Código Civil"; que (ii) dentro de este sistema de normas refulge el artículo 1796 del C.C., según el cual la sociedad conyugal está obligada al pago de todas las pensiones e intereses que corran contra la sociedad (numeral 1); de las deudas y obligaciones contraídas durante su existencia por los compañeros permanentes (numeral 2, modificado por el artículo 64 del Decreto 2820 de 1974, norma posterior a la de la Ley 28 de 1932) y del mantenimiento de los cónyuges, del mantenimiento, educación y establecimiento de los

Calle 33 No. 6B-24 Piso 6° Bogotá D. C., Teléfonos: 2851936, 2850946
Cel. 310-5703268, E-mail: rafael_avendano@hotmail.com

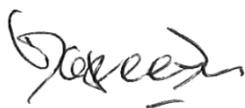
RAFAEL AVENDAÑO MORALES
ABOGADO

descendientes y de toda carga de familia (numeral 5); (iii) que toda la carga familiar la soportaba el compañero permanente por la potísima razón que la compañera no tenía ingresos; (iv) que los gastos representados en las pruebas documentales que se adjuntaron con la demanda, corresponden a cargas familiares, alimentos, educación de los hijos, arriendo de la vivienda común, recreación, etc.; (iv) que en la objeción a estos pasivos, la objetante no pidió pruebas, por lo que su dicho cayó en el vacío; (v) si los pasivos contenidos en la documental no tuvieran apariencia de gastos relacionados con las cargas de familia, dicha situación no fue contrarrestada ni por la compañera permanente ni por el Despacho, siendo que la carga de la prueba reposaba en la primera y el juzgador debió exigírselo o decretar pruebas de oficio, o aplicar el principio dinámico, en virtud de lo dispuesto en los artículos 167 y siguientes del CGP.

En relación con el pasivo relacionado a título de compensación, me remito a lo expuesto por el suscrito en la audiencia respectiva, dejando claro que como la Señora Juez excluyó las acciones del haber de la sociedad patrimonial, dado que, ya es pacífico en el foro, en la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes NO HAY ACTIVO RELATIVO, como si se contempla en la sociedad conyugal, en el improbable evento de que el superior revocara, desde luego debería entrar a jugar este aspecto conforme al artículo 3 de la Ley 54 de 1990, para determinar clara y matemáticamente el mayor valor de las acciones.

Fundado en lo expuesto, respetuosamente solicito a los Honorables Magistrados revocar la sentencia confutada en cuanto decidió excluir el pasivo inventariado por el compañero permanente y tener en cuenta las consideraciones expuestas en relación con el reconocimiento de la compensación como pasivo de la sociedad patrimonial.

De los Honorables Magistrados,



RAFAEL VICENTE AVENDAÑO MORALES – Abog.
T.P. N° 32.706 del C.S. de la J.

RV: 11001311002420190056702 Liquidación de sociedad patrimonial de Jorge Salazar Villegas contra Piedad Consuelo Duarte Molina

Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota
<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 02/03/2022 8:24

Para: Laura Gisselle Torres Perez <ltorrespe@cendoj.ramajudicial.gov.co>



**SECRETARÍA SALA DE FAMILIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**

Dirección: Av. Calle 24 # 53-28 Torre C Piso 3 Oficina 307

Correo: secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO IMPORTANTE: Se informa a los usuarios de la Secretaría de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, que para garantizar el derecho de acceso a la información, se ha habilitado un canal de atención virtual en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. , al cual podrá acceder escaneando el código QR del despacho que conoce su proceso y/o tutela.



Dr. Jaime Humberto Araque González
Dr. Carlos Alejo Barrera Arias



Dr. José Antonio Cruz Suárez
Dr. Iván Alfredo Fajardo Bernal



Dra. Nubia Ángela Burgos Díaz
Dra. Lucía Josefina Herrera López

De: Rafael Vicente Avendaño Morales <rafael_avendano@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 2 de marzo de 2022 8:13 a. m.

Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota <secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: sandradumo66@hotmail.com <sandradumo66@hotmail.com>

Asunto: 11001311002420190056702 Liquidación de sociedad patrimonial de Jorge Salazar Villegas contra Piedad Consuelo Duarte Molina

Señora Magistrada

Lucía Josefina Herrera López

Sala Familia - Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá

E. S. D

Proceso: Liquidación sociedad patrimonial

Expediente: 11001-31-10-024-2019-00567-02

Demandante: Jorge Salazar Villegas
Demandado: Piedad Consuelo Duarte Molina

Solicitud: sustentación apelación adhesiva

Respetada señora Magistrada:

En mi condición de apoderado del señor Jorge Salazar Villegas, adjunto memorial para el proceso del asunto.

Saludos cordiales,

RAFAEL VICENTE AVENDAÑO MORALES - Abog

RAFAEL AVENDAÑO & ASOCIADOS

Calle 33 N° 6B-24 Piso 6°, Bogotá, Colombia

Teléfonos: 6012851936, 6012850946

Celular: 310-5703268